



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 141 -2019-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 23 de Diciembre de 2019

Visto; el expediente Nº 00007132-2019-HVLH del Recurso de Apelación, presentado por doña Yola Cabello Espinoza, contra la Resolución Administrativa Nº 420-2019-OP-HVLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 420-2019-OP-HVLH/MINSA, de fecha 27 de Setiembre del 2019, se declara Infundada la solicitud, sobre Entrega Económica por Derecho Vacacional efectivas al presente compatible con el Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, contra la precitada Resolución Administrativa, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación, por haber incurrido en Infracción Material Normativa y se notifique en su domicilio conforme a lo estipulado por el literal 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20º del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Técnico Nº 165-2019-UFPPyCA-OP-HVLH, la Jefa de la Unidad Funcional de Programación, Presupuesto y Control de Asistencia del Hospital Víctor Larco Herrera, indica que en los archivos de la referida Oficina, obra el cargo de notificación Nº 423-UFLIPyDP-OP-2019 de la Resolución Administrativa Nº 420-2019-OP-HVLH/MINSA de fecha 27 de Setiembre del 2019, habiéndose notificado a la interesada el 14 de Octubre del 2019;

Que, de los actuados se aprecia que la TAP Yola Cabello Espinoza, ha presentado Recurso Administrativo de Apelación, con fecha 30 de Octubre del 2019, por lo que el mencionado recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, se debe continuar con su trámite;

Que, el numeral 27.2 del Artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece "(...) se tendrá por bien notificado al administrado, a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda (...)";

El Decreto Legislativo Nº 1153 – Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, entro en vigencia el 13 de Setiembre del 2013; estableciendo en el numeral 8.4 - Vacaciones.- "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional" y en el numeral 8.5 establece (...) "siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. (...)";

Mediante Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y establece en el numeral 6.1 del artículo 6º, "La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder". (...);



Que, por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, se aprueba el documento técnico denominado "Lineamiento para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA", señala en el numeral 5.1.- Entrega Económica por Derecho Vacacional: Descanso Vacacional, Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas *"Es la entrega económica que se paga al personal de la salud por derecho vacacional al cumplir doce (12) meses de servicios efectivos, equivalente a un dozavo (1/12) de la compensación económica que se paga mensualmente, que incluye la valorización principal, la valorización ajustada, la valorización priorizada y/o la asignación transitoria, de corresponder"*;

Que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto a la impugnante se le notificó personalmente en su Centro de Trabajo y conforme a lo establecido por el numeral 27.2 del Artículo 27° TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, no se le ha ocasionado indefensión, por cuanto que firmó personalmente el cargo de recepción de la Resolución impugnada, tuvo conocimiento del contenido de la misma y en tiempo hábil y forma prescrita por la Ley, ha interpuesto su recurso de apelación; por lo que se debe tener por bien notificada.

Que, con relación a la Entrega Económica por derecho vacacional efectiva desde el 2013 hasta la actualidad, compatible con el Decreto Legislativo 1153, mediante Informe Técnico N° 165-2019-UFPPyCA-OP-HVLH, ampliado con Informe Técnico N° 179-2019-UFPPyCA-OP-HVLH, la Jefa de la Unidad Funcional de Programación, Presupuesto y Control de Asistencia de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, indica que se ha hecho efectiva desde la dación del Decreto Legislativo N° 1153, en los periodos del año 2013 hasta el año 2019, conforme a las normas glosadas; en consecuencia, no debe ampararse la apelación interpuesta;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "Víctor Larco Herrera", mediante Informe N° 058-2019-OAJ-HVLH-MINSA;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Yola Cabello Espinoza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la Vía Administrativa.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, conforme lo establece el literal 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

Giovany M. Rivera Ramírez
C.M.P. 34169 R.N.E. 15549
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado.

